

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Cesionario:	REFINANCA S.A.S
Demandado:	RIGO YESID PALECHOR GÓMEZ
Radicado:	190014003003-2019-00311-00

En atención al memorial presentado por la Apoderada, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, de la parte ejecutante, cesionario REFINANCIA S.A.S. dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin; en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Pese a lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud No. 3 efectuada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, por cuanto el Núm. 3 del Art. 116 del C.G.P. establece que:

“3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”

Dicho lo anterior, se entiende que la solicitud de desglosé solo puede ser realizada por el demandado RIGO YESID PALECHOR GOMEZ, por intermedio de su apoderado judicial, pero como el Dr. DIEGO FERNANDO OROZCO, en solicitud elevada el 20 de septiembre de 2022, no hace ninguna petición ese sentido, la misma será denegada.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el cesionario REFINANCIA S.A.S, identificado con Nit. No. 900.060.442-3, en contra de **RIGO YESID PALECHO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.763.260**.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

QUINTO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar la CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, realizada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7807c30fc32597b8bb8a09b1d1b8b9325597d400825fed9e0e3b6a1d4926f554**

Documento generado en 28/09/2022 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>